



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE JUNIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCORDIA,
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-032-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las once y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-012-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Aminta López Rodríguez**, alcaldesa; **Ronieer José Rodríguez Rivera**, vicealcalde; **Omar Miguel Gutiérrez Meza**, secretario del Concejo Municipal; **Ronald Antonio Zeledón López**, asesor legal; **Ingreed Osorieth Aráuz López**, responsable de recursos humanos; **Israel del Socorro Castillo Palacios**, responsable de adquisiciones; **Deyanira del Carmen Zeledón Herrera**, responsable de finanzas y administración; **María Encracia Jirón**, responsable de contabilidad; **José Danilo Rodríguez Herrera**, responsable del Departamento de Proyectos; **Gema del Carmen Rodríguez Herrera**, responsable de presupuesto; **Santos Roberto Zeledón López**, responsable de planificación; **María Concepción Zeledón López**, responsable de Secretaría del Poder de la Familia, Comunidad y Vida, todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Luis Amado López Rodríguez**, contratista y **Ronald Antonio Zeledón Rivera**, abogado y notario público, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4)



Asimismo, en fechas veintiocho de mayo y nueve de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, consignando sus comentarios en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El sistema de control interno aplicado por la administración de la municipalidad, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de implementación del comprobante de diario, para el registro de las operaciones realizadas vía transferencia;* y **b)** *Falta de manuales para la ejecución y registro de los desembolsos de los proyectos.* **2)** La administración de la municipalidad planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los Proyectos de Inversión Municipal, según la fuente de financiamiento, de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua, Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, los Convenios o Donaciones o Cooperación suscritos; excepto por los hallazgos de inobservancia al ordenamiento jurídico, siendo éstos: **a)** *La Unidad de Adquisiciones no realizó verificación de legalidad, validez y vigencia de las fianzas presentadas por el contratista;* **b)** *Contratación de servicios profesionales sin evidencia que se realizara procesos de contratación de acuerdo a la Ley No. 801;* **c)** *Remisión tardía del Presupuesto Municipal;* **d)** *Diferencias entre las cifras reflejadas en el Plan de Inversión Anual (PIA) vrs. detalles de gasto de los proyectos, generados por el Sistema SIAF-M al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte;* **e)** *El Área de Proyectos de la municipalidad, no realizó las fases de diseño; así como, estudio ambiental de los proyectos ejecutados;* **f)** *La alcaldía no verificó el régimen de prohibiciones;* y **g)** *Libros de Actas realizados por el Secretario del Concejo Municipal presenta debilidades de errores y omisiones.* **3)** Los proyectos de inversión fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales o convenios suscritos; y **4)** Los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad auditada cumplieron con las condiciones socio económicas definidas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República



para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento al ordenamiento jurídico, se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de la Concordia, departamento de Jinotega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría, con referencia: **ARP-03-012-2025**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Aminta López Rodríguez**, alcaldesa; **Ronieer José Rodríguez Rivera**, vicealcalde; **Omar Miguel Gutiérrez Meza**, secretario del Concejo Municipal; **Ronald Antonio Zeledón López**, asesor legal; **Ingreed Osorieth Aráuz López**, responsable de recursos humanos; **Israel del Socorro Castillo Palacios**, responsable de adquisiciones; **Deyanira del Carmen Zeledón Herrera**, responsable de finanzas y administración; **María Engracia Jirón**, responsable de contabilidad; **José Danilo Rodríguez Herrera**, responsable del Departamento de Proyectos; **Gema del Carmen Rodríguez Herrera**, responsable de presupuesto; **Santos Roberto Zeledón López**, responsable de planificación; **María Concepción Zeledón López**, responsable de Secretaría del Poder de la Familia, Comunidad y Vida, todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Luis Amado López Rodríguez**, contratista y **Ronald Antonio Zeledón Rivera**, abogado y notario público, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y



servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA